gada Sr. Gibbons como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la organización judicial indígena:

1. Petición formulada por la *Cameroons National Federation* (T/Pet.4/16–5/7),

2. Petición formulada por el Sr. Godlove Ndangbe y el Jefe M. M. Gaforgbe (T/Pet.4/50–5/64),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/486, párrafos 55 y 56) así como de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual el Gobierno de Nigeria ha designado recientemente una comisión encargada de investigar el funcionamiento de la organización judicial indígena, y que su informe será transmitido al Consejo de Administración Fiduciaria cuando se publique,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que hasta que se conozcan los resultados de la investigación que efectuará la Comisión de Investigación, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición y que la cuestión ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/572).

171 (VI). Cuestión de la creación de un puesto de administración en Assumbo, planteada en la petición de la *Assumbo Native Authority* relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, la parte de la petición presentada por la *Assumbo Native Authority* (T/Pet.4/44) en la que se plantea la cuestión de la creación de un puesto de administración en Assumbo,

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de la seguridad dada por la Autoridad Administradora de que se adoptan todas las medidas posibles para el desarrollo general de la región dependiente de la *Assumbo Native Authority.*

El Consejo de Administración Fiduciaria

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las medidas posibles para desarrollar esta parte del Territorio en fideicomiso,

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/573).

172 (VI). Cuestión de la condición jurídica de los inmigrantes procedentes del Camerún bajo administración francesa, en el Camerún bajo administración británica, planteada en la petición de la *French Cameroons Welfare Union*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, la parte de la petición presentada por la *French Cameroons Welfare Union* (T/Pet.4/19–5/8) en la que se plantea la cuestión de la condición jurídica de los inmigrantes procedentes del Camerún bajo administración francesa en el Camerún bajo administración británica.

Habiendo tomado nota de la seguridad dada por la Autoridad Administradora de que los inmigrantes gozan de derechos iguales a los de los habitantes oriundos del Territorio.

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/574).

173 (VI). Cuestión del adelanto económico general, planteada en algunas peticiones relativas al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en que se plantea la cuestión del adelanto económico general:

1. Petición formulada por el Sr. F. T. Tambe (T/Pet.4/41),

2. Petición formulada por el Fon de Bali y la *Bali Native Authority* (T/Pet.4/43),